

Ordenanza N° 783/2001

Jasenzamp, 01 de diciembre de 2001

Visto:

El convenio de adhesión al régimen de jubilación anticipada.

y Considerando.

Que el mismo ha sido suscripto por el señor Presidente Municipal.

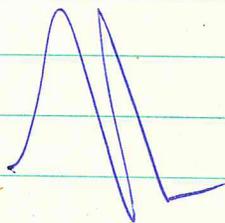
Que es necesaria su ratificación por parte de la Honorable Junta de Fomento.

Por Ello:

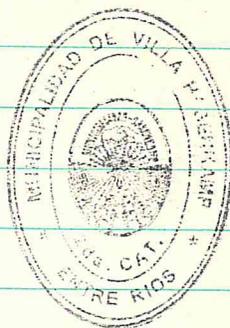
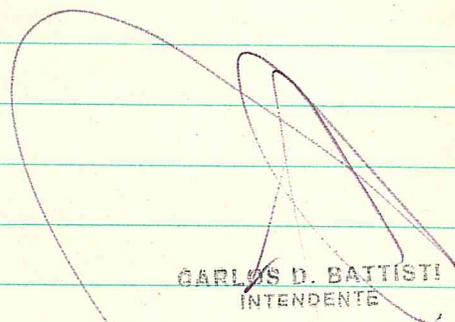
La Honorable Junta de Fomento de la localidad de Jasenzamp, sanciona con fuerza de: Ordenanza.

Art. 10) Dispónese la ratificación del convenio de adhesión al régimen de jubilación anticipada dispuesto por el Gobierno Provincial que forma parte como Anexo I de la presente.

Art. 20) Regístrese, publíquese, archívese.



HUGO A. RUIZ MORENO  
Secretario

CARLOS D. BATTISTI  
INTENDENTE

Anexo I

Convenio de Adhesión al Régimen de Jubilación Anticipada Decreto 3230/01

Entre la Provincia de Entre Ríos, representada en este acto por el señor Gobernador Doctor Sergio Alberto

Montiel, M. I. con domicilio en casa de Gobierno, calle F. de la Fuente s/n de la ciudad de Paraná en Adelante la Provincia, y por la otra parte el Municipio de Hascabain, representado por su Presidente Municipal (o' Presidente de la Junta de Fomento) Don Carlos D. Battisti, M. F. 5.947.164 constituyendo ambos domicilio especial en Sarmiento y Libertad, en adelante el Municipio, reconociendo los siguientes antecedentes.

a) Que mediante Decreto Nº 3230/01 Gob. Dictado ad referendum de la Legislatura de la Legislatura de la Provincia, el Poder Ejecutivo Provincial instituyó un régimen excepcional Anticipada, por única vez, para los agentes en actividad en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial del Estado Provincial, afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos.

b) Que de el artículo 16 del citado texto, se admite la posibilidad que las Municipalidades adheridas al sistema de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia del Entre Ríos, al 30 de junio del año 2001, puedan adherir al régimen, mediante la suscripción de un acuerdo previo con el Poder Ejecutivo.

c) Que en el marco de la previsión normativa mencionada, las partes convienen celebrar el presente convenio de adhesión al beneficio de la jubilación Anticipada, estatuido mediante Decreto Nº 3230/01 Gob, conforme los siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL MUNICIPIO, adherirá en todas sus partes a los términos y alcances del Decreto 3230/

GOB y las normas que, eventualmente lo ~~quie~~ fiquen y/o ratifiquen. de forma de permitir el ac. en el Régimen, de los agentes públicos en activo de su dependencia que reúnan los extremos leg. exigidos por dicho instrumento. -

SEGUNDA: Los beneficios que se otorgan al ampa. del presente convenio serán atendidos con el partidas presupuestarias previstas en el M.U.C. 1.0 para atender las erogaciones de los agentes a. tivos incluidos en el sistema que se instituye. consecuencia, el M.U.C. 1.0 se compromete a real. las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias, y las transferencias de fondos p. tinentes a la caja de jubilaciones y pensio. conforme el artículo 5 del Decreto 3230/01. hasta que los agentes alcancen los requisi. establecidos en el artículo 36, siguientes y con. cordantes de la Ley 8732. -

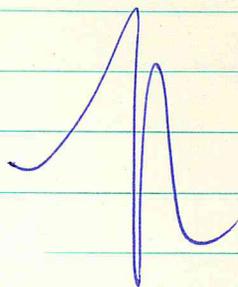
TERCERA: EL MUNICIPIO garantiza el cumplimiento de la obligación asumida en la cláusula an. rior, con la porción que le corresponde de la. participación Provincial de Impuestos. De. tal forma que incumplir el cargo y p. constitución en mora que efectúe el ente p. visional, la Provincia podrá descontar su. más el monto necesario para cancelar la. deuda devengada.

CUARTA: El Municipio coordinará con la t. ja de jubilaciones y pensiones, la inscripción de inicio del trámite de jubilación benefici. da de sus agentes, las exigencias para la. demostración fehaciente de los servicios prest. dos por empleados de la Comuna y la form. en que habrá de establecerse la transfe. rencia

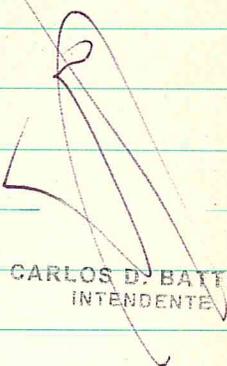
de fondos para atender las erogaciones originadas en virtud del acceso de sus afiliados al régimen de jubilación anticipada. Asimismo, el munic.º se compromete a adoptar los instructivos o normativas internas que dicte el organismo previsional para garantizar una rápida y eficiente tramitación de la jubilación anticipada.

QUINTA: El Presidente Municipal suscribe el presente convenio ad-referendum del Honorable Concejo Deliberante (o de la Junta de Fomento según el caso.)

SEXTA: Las partes fijan a todos los efectos legales los domicilios supra consignados. En la ciudad de Paraná, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.



HUGO A. RUIZ MORENO  
Secretario

CARLOS D. BATTISTI  
INTENDENTE